

Proy. de ley por virtud del cual  
se crea la Secretaría de Estado del  
trabajo y Economía nacional.

7 Piezas

R/8462

#4048

Mayo 1915

0228

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
2 de mayo de 1945.

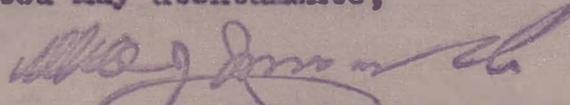
Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República y  
Benefactor de la Patria,  
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 9985 de fecha 2 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se crea, para ser establecida el 1.º de junio de este año, una nueva Secretaría de Estado que se denominará Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

nr.

81/8463



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

MAY 2 - 1945

Número: 9985

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

La importancia y desarrollo que ha adquirido entre nosotros en la presente Era la legislación protectora del Trabajo, que últimamente ha llegado a su punto culminante con la expedición de la Ley sobre Contratos de Trabajo; la inminente creación de nuevas instituciones bancarias destinadas al fomento y servicio del crédito agrícola e hipotecario; la necesidad de preparar las bases para dar un paso más hacia la constitución definitiva de un sistema monetario propio; el volumen que, sobre la base de la riqueza productiva de nuestra tierra, ha alcanzado ya la industria nacional y los nuevos proyectos industriales que están en vías de pronta materialización; en suma, la amplitud y los nuevos derroteros que han obtenido las actividades económicas del pueblo dominicano en todos los aspectos de la producción, de la elaboración, del intercambio y del empleo del capital y el trabajo, recomiendan ya la creación de un centro administrativo propio que coordine todas aquellas que se originan directamente en la acción del Estado, trace orientaciones concordantes con el interés nacional a todas aquellas que dependan de la acción o la cooperación privada, y que asegure, en fin, la ejecución de toda la legislación que a esas

81/8462

actividades se refiera.

Por otra parte, un centro administrativo propio, de esa naturaleza, se hace indispensable ya para el estudio y solución, concorde con las aspiraciones internacionales por lo que concierne a nuestro país, de los grandes problemas sociales y económicos que se han ido incubando en el curso de esta guerra, y que habrán de surgir en toda su agudeza a la terminación de la misma, como su consecuencia inmediata o mediata. La solución de estos problemas es considerada por todas las mentes avanzadas como una base indispensable para el definitivo afianzamiento de la paz y la felicidad, no sólo en las relaciones entre los Estados, sino dentro de las colectividades que constituyen cada una de las naciones.

En vista de tales consideraciones, creo propicio ya el momento para realizar el propósito que he venido acariciando y estudiando desde hace años de crear una Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional, para lo cual me permito someter al Poder Legislativo, por conducto de ese elevado cuerpo, el proyecto de ley correspondiente.

Como puede advertirse por una simple ojeada del proyecto de ley, muchas de las instituciones y servicios que entrarán en la estructura de la nueva Secretaría de Estado existen ya, desde hace tiempo, distribuidos en varios de los Departamentos Administrativos ya existentes, de modo que, en este caso, lo que hace el proyecto es concentrarlos bajo una sola dependencia departamental, en atención a su naturaleza.

Entre esos servicios e instituciones ya existentes que entrarán a formar parte de la gran estructura de la nueva Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional, ya en forma de subordinación jerárqui-

ca, o bien como organismos autónomos de acuerdo con sus leyes especiales constitutivas, figuran la Sección del Trabajo, el Comité Nacional para Regular los Salarios, el Consejo Químico Nacional, la Oficina de Patentes de Invención, la División de Propaganda y de Comercio Exterior, la Superintendencia de Seguros, la Oficina de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, la Oficina Central de Estadística Nacional, el Instituto del Azúcar, la Comisión de Defensa del Café y del Cacao, las Cámaras de Comercio, Agricultura e Industria y la Presidencia del Banco de Reservas de la República.

La nueva Secretaría de Estado tendrá un importante cuerpo consultivo y asesorativo, que será el Consejo Nacional de Economía, presidido por el Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional, e integrado por los Secretarios de Estado de Relaciones Exteriores, de Agricultura y Riego y Tesoro y Crédito Público -nombres estos últimos instituidos por el proyecto de ley para las Secretarías de Estado del Tesoro y Comercio y de Agricultura, Industria y Trabajo- y por tres o cinco miembros designados por el Poder Ejecutivo. La inclusión, ex officio, en el Consejo Nacional de Economía, de los Secretarios de Estado indicados obedece a su necesaria intervención, respectivamente, en la concertación de tratados internacionales, en la producción agrícola y en todo lo referente a las finanzas y el crédito público.

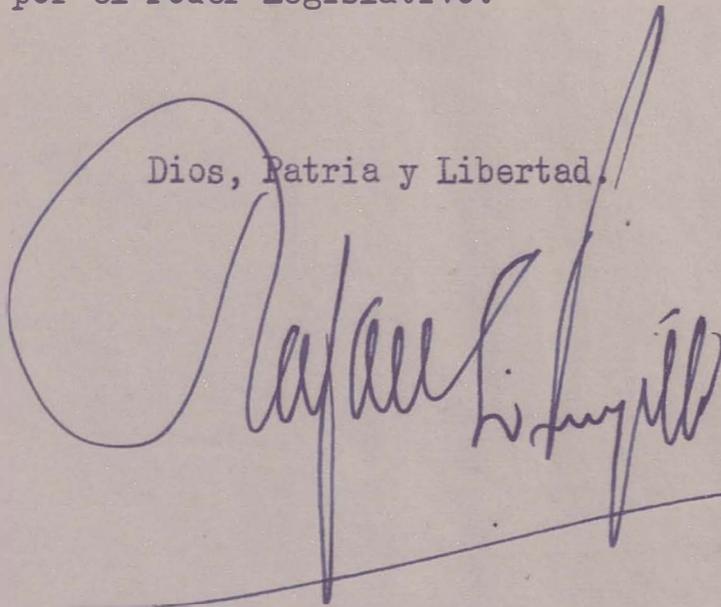
Una disposición importante del proyecto de ley es aquella que consagra la capacidad de la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional de intercambiar correspondencia con los Agregados Comerciales de la República en el exterior, tramitando esa correspondencia la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, de modo que esa corres-

pondencia, que no es de carácter político o diplomático, tenga plena utilidad para la orientación económica de la República.

El proyecto de ley contiene otras disposiciones que se justifican sin necesidad de mayores explicaciones.

En vista de que este proyecto de ley es el resultado de una preparación muy cuidadosa y de que la trascendencia de sus propósitos es evidente para todos, me permito esperar que sea considerado como materia de urgencia por el Poder Legislativo.

Dios, Patria y Libertad.



---



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Núm: 2124

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
3 de mayo del 1945.

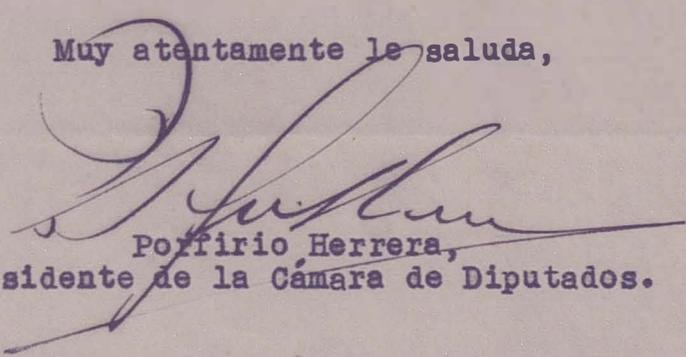
Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
C i u d a d .-

Señor Presidente:

Le aviso recibo de su oficio número 0227, de fecha 2 de mayo corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley por virtud del cual se crea la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

scnb.-

Bo/1/8396

0227

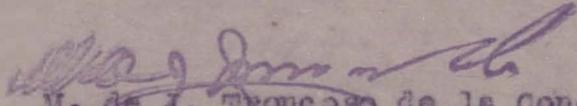
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
Mayo 2-1945.-

Señor Lic.  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por virtud del cual se crea la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional.

Saludo a usted muy atentamente,

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.-

26/8395-



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

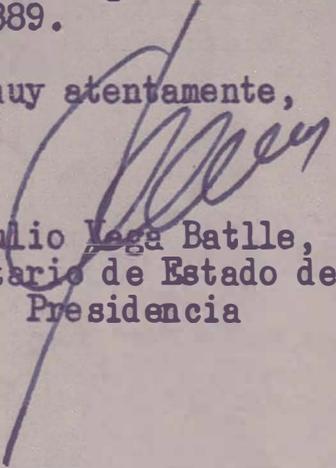
Núm. 10323

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
4 de mayo de 1945.Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República me es grato informarle que la Ley que crea la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional, ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada bajo el No.889.

Le saluda muy atentamente,

  
Julio Vega Batlle,  
Secretario de Estado de la  
Presidenciahc  
o.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se crea, por la presente, para ser establecida el 10. de Junio de este año, una nueva Secretaría de Estado, que se denominará Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional.

Art. 2.- La Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional estará integrada por el Despacho del Secretario de Estado, un Subsecretario de Estado, y cuatro Departamentos, que se denominarán Departamento del Trabajo; Departamento de Banca, Moneda y Crédito Privado; Departamento de Industria; y Departamento de Comercio.

Párrafo I.- Serán atribuciones del Departamento del Trabajo despachar, de acuerdo con las leyes y los reglamentos correspondientes y bajo la supervisión del Secretario de Estado y del Subsecretario de Estado, todo lo relativo a la jornada del trabajo; descanso dominical; cierre de establecimientos; vacaciones de empleados y trabajadores particulares; sueldos y salarios mínimos; seguros sociales; dominicanización del trabajo; accidentes del trabajo; pago en efectivo de los trabajadores; gremios, federaciones y confederación de trabajadores; contratos de trabajo; registro de trabajadores desocupados; actos relativos al Día del Trabajo; cajas y retiros de trabajadores; y en general, todo lo relativo a cuestiones del trabajo y previsión social.

Párrafo II.- Serán atribuciones del Departamento de Banca, Moneda y Crédito Privado despachar, de acuerdo con las leyes y los reglamentos correspondientes y bajo la supervisión del Secretario de Estado y del Subsecretario de Estado, todo lo relativo a instituciones bancarias; moneda; cooperativas de crédito; crédito hipoteca-----



rio; montes de piedad; almacenes generales de depósito; y en general todo cuanto se relacione con el fomento y la solidez del crédito privado.

Párrafo III.- Serán atribuciones del Departamento de Industria despachar, de acuerdo con las leyes y los reglamentos correspondientes, y bajo la supervisión del Secretario de Estado y del Subsecretario de Estado, todo lo relativo a las industrias nacionales, al Consejo Quindécimo Nacional; al régimen de explotación y policía de minas; a la explotación de fuentes de energía hidroelectrica; a patentes de invención; y en general, todo lo que se relacione con el fomento industrial.

Párrafo IV.- Serán atribuciones del Departamento de Comercio, despachar, de acuerdo con las leyes y los reglamentos correspondientes y bajo la supervisión del Secretario de Estado y del Subsecretario de Estado, todo lo relativo al comercio interior y exterior; a la organización de transportes públicos, terrestres, fluviales, marítimos y aéreos; a los servicios de utilidad pública; a los seguros; a las marcas de fábrica; y en general todo lo que concierna a la intervención administrativa en el comercio.

Párrafo V.- La Oficina Central de Estadística Nacional, el Instituto del Azúcar, la Comisión de Defensa del Café y del Cacao y las Cámaras de Comercio, Agricultura e Industria estarán bajo la supervigilancia del Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional.

Art.3.- El Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional será el presidente, ex officio, del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República y del Instituto del Azúcar, con todas las prerrogativas y atribuciones previstas al efecto, en las leyes y decretos correspondientes.

Art.4.- La Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional tendrá un cuerpo consultivo y asesorativo que se denominará Con -

- S I G U E -

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

112 LEGISLATURA  
BOLSA de 19 X 15

REGISTRADA AL No. 3830

en el folio 42 del libro letra Q

No. 42 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 42 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, de Mayo 19 X 15

*[Handwritten signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley por cuyo medio se crea la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional.

ASUNTO:

PAG. NO. 3

sejo Nacional de Economía, presidido por el Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional e integrado por los Secretarios de Estado de Relaciones Exteriores, Tesoro y Crédito Público y de Agricultura y Riego y tres o cinco miembros designados por el Poder Ejecutivo. El Subsecretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional actuará como Secretario del Consejo.

Art. 5.- La Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional podrá intercambiar correspondencia con los Agregados Comerciales de la República en el exterior, tramitando esa correspondencia la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 6.- El Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional tendrá todas las prerrogativas y atribuciones previstas en la Constitución, la Ley de Secretarías de Estado y otras leyes.

Art. 7.- Mientras se organice el Departamento del Trabajo previsto en el artículo 2, Párrafo I de esta ley, las funciones de dicho Departamento estarán a cargo de la Sección de Trabajo organizada en la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo hasta ahora, pasando su personal a la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional. El Consejo Químurgico Nacional adscrito a la misma Secretaría de Estado pasará a la jurisdicción del Departamento de Industria previsto en el artículo 2, Párrafo III de esta ley. El Departamento de Comercio previsto en el artículo 2, Párrafo IV de esta ley, estará constituido por la División de Propaganda y de Comercio Exterior de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, pasando a la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional. La Superintendencia General de Seguros pasará a ser una dependencia directa de este último Departamento. Las demás transferencias de personal requeridas para la ejecución de la presente ley serán dispuestas por leyes especiales.

Párrafo.- En general, el Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional tendrá, en las materias administrativas relativas a Trabajo e Industria, todas las atribuciones que las leyes o los reglamentos confieren al Secretario de Estado de Agricultura,



## CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley por cuyo medio se crea la Secretaría de  
ASUNTO: Estado del Trabajo y Economía Nacional.

PAG. NO. 4

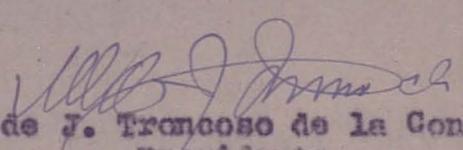
Industria y Trabajo.

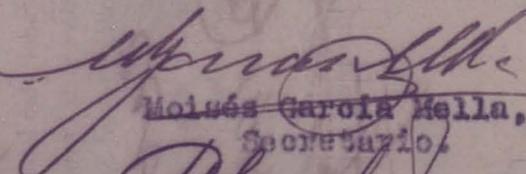
Art. 8.- El Poder Ejecutivo tendrá capacidad para resolver todos los conflictos de atribuciones que puedan surgir en la ejecución de la presente ley.

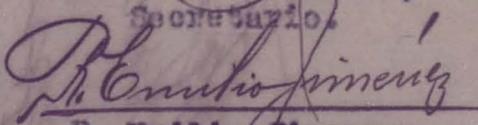
Art. 9.- A contar del 1.º de Junio de este año las Secretarías de Estado del Tesoro y Comercio y de Agricultura, Industria y Trabajo se denominarán, respectivamente, Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público y Secretaría de Estado de Agricultura y Riego; y en todas las leyes, reglamentos, decretos y documentos oficiales en que se haga referencia a dichas Secretarías de Estado, se entenderá que se hace referencia, respectivamente, a las Secretarías de Estado del Tesoro y Crédito Público y de Agricultura y Riego.

Art. 10.- La presente ley modifica en cuanto sea necesario la Ley de Secretarías de Estado, No. 129, del 2 de Diciembre de 1942, y toda otra disposición legal que le sea contraria.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.-

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente.

  
Moisés García Mella,  
Secretario.

  
R. Emilio Jimenez,  
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

PAGINA 10

[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

11- LEGISLATURA *Ord. 19 X5*

REGISTRADA AL No. *330*

en el folio *330* del libro letra *330*

No. *330* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de *una* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

perlineales. *una*

Ciudad Trujillo, *19 X5* de *19 X5*



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se crea, por la presente, para ser establecida el 10. de Junio de este año, una nueva Secretaría de Estado, que se denominará Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional.

Art. 2.- La Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional estará integrada por el Despacho del Secretario de Estado, un Subsecretario de Estado, y cuatro Departamentos, que se denominarán Departamento del Trabajo; Departamento de Banca, Moneda y Crédito Privado; Departamento de Industria; y Departamento de Comercio.

Párrafo I.- Serán atribuciones del Departamento del Trabajo despachar, de acuerdo con las leyes y los reglamentos correspondientes y bajo la supervisión del Secretario de Estado y del Subsecretario de Estado, todo lo relativo a la jornada del trabajo; descanso dominical; cierre de establecimientos; vacaciones de empleados y trabajadores particulares; sueldos y salarios mínimos; seguros sociales; dominicanización del trabajo; accidentes del trabajo; pago en efectivo de los trabajadores; gremios, federaciones y confederación de trabajadores; contratos de trabajo; registro de trabajadores desocupados; actos relativos al Día del Trabajo; cajas y retiros de trabajadores; y en general, todo lo relativo a cuestiones del trabajo y previsión social.

Párrafo II.- Serán atribuciones del Departamento de Banca, Moneda y Crédito Privado despachar, de acuerdo con las leyes y los reglamentos correspondientes y bajo la supervisión del Secretario de Estado y del Subsecretario de Estado, todo lo relativo a instituciones bancarias; moneda; cooperativas de crédito; crédito hipoteca-

rio; montes de piedad; almacenes generales de depósito; y en general todo cuanto se relacione con el fomento y la solidez del crédito privado.

Párrafo III.- Serán atribuciones del Departamento de Industria despachar, de acuerdo con las leyes y los reglamentos correspondientes, y bajo la supervisión del Secretario de Estado y del Subsecretario de Estado, todo lo relativo a las industrias nacionales, al Consejo Químico Nacional; al régimen de explotación y policía de minas; a la explotación de fuentes de energía hidroe-léctrica; a patentes de invención; y en general, todo lo que se relacione con el fomento industrial.

Párrafo IV.- Serán atribuciones del Departamento de Comercio, despachar, de acuerdo con las leyes y los reglamentos correspondientes y bajo la supervisión del Secretario de Estado y del Subsecretario de Estado, todo lo relativo al comercio interior y exterior; a la organización de transportes públicos, terrestres, fluviales, marítimos y aéreos; a los servicios de utilidad pública; a los seguros; a las marcas de fábrica; y en general todo lo que concierna a la intervención administrativa en el comercio.

Párrafo V.- La Oficina Central de Estadística Nacional, el Instituto del Azúcar, la Comisión de Defensa del Café y del Cacao y las Cámaras de Comercio, Agricultura e Industria estarán bajo la supervigilancia del Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional.

Art. 3.- El Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional será el Presidente, ex officio, del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República y del Instituto del Azúcar, con todas las prerrogativas y atribuciones previstas al efecto, en las leyes y decretos correspondientes.

Art. 4.- La Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional tendrá un cuerpo consultivo y asesorativo que se denominará Con-

sejo Nacional de Economía, presidido por el Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional e integrado por los Secretarios de Estado de Relaciones Exteriores, Tesoro y Crédito Público y de Agricultura y Riego y tres o cinco miembros designados por el Poder Ejecutivo. El Subsecretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional actuará como Secretario del Consejo.

Art. 5.- La Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional podrá intercambiar correspondencia con los Agregados Comerciales de la República en el exterior, tramitando esa correspondencia la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 6.- El Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional tendrá todas las prerrogativas y atribuciones previstas en la Constitución, la Ley de Secretarías de Estado y otras leyes.

Art. 7.- Mientras se organice el Departamento del Trabajo previsto en el artículo 2, Párrafo I de esta ley, las funciones de dicho Departamento estarán a cargo de la Sección de Trabajo organizada en la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo hasta ahora, pasando su personal a la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional. El Consejo Químico Nacional adscrito a la misma Secretaría de Estado pasará a la jurisdicción del Departamento de Industria previsto en el artículo 2, Párrafo III de esta ley. El Departamento de Comercio previsto en el artículo 2, Párrafo IV de esta ley, estará constituido por la División de Propaganda y de Comercio Exterior de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, pasando a la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional. La Superintendencia General de Seguros pasará a ser una dependencia directa de este último Departamento. Las demás transferencias de personal requeridas para la ejecución de la presente ley serán dispuestas por leyes especiales.

Párrafo.- En general, el Secretario de Estado del Trabajo y Eco-

nomía Nacional tendrá, en las materias administrativas relativas a Trabajo e Industria, todas las atribuciones que las leyes o los reglamentos confieren al Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

Art. 8.- El Poder Ejecutivo tendrá capacidad para resolver todos los conflictos de atribuciones que puedan surgir en la ejecución de la presente ley.

Art. 9.- A contar del 1o. de Junio de este año las Secretarías de Estado del Tesoro y Comercio y de Agricultura, Industria y Trabajo se denominarán, respectivamente, Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público y Secretaría de Estado de Agricultura y Riego; y en todas las leyes, reglamentos, decretos y documentos oficiales en que se haga referencia a dichas Secretarías de Estado, se entenderá que se hace referencia, respectivamente, a las Secretarías de Estado del Tesoro y Crédito Público y de Agricultura y Riego.

Art. 10.- La presente ley modifica en cuanto sea necesario la Ley de Secretarías de Estado, No. 129, del 2 de Diciembre de 1942, y toda otra disposición legal que le sea contraria.

DADA & & &